

239

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, **02 JUL. 2020**

Ref: 258993103001-2016-00433-00

No se tiene en cuenta la documentación aportada por la gestora judicial del extremo demandado (fls. 215 a 237), como quiera que no se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 446 del Código General del Proceso, pues dicho trabajo no es objetable por error y además el interesado no sustentó su inconformidad, tal como lo dispone la norma en cita.

Secretaría, cumpla con lo ordenado en la parte final del auto adiado 30 de enero del año en curso.

Notifíquese

[Firma manuscrita]
GIOVANNI YAIR GUTIERREZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Zipaquirá, 03 JUL. 2020
El auto anterior fue notificado por anotación en estado No _____ de esta fecha fijado a las 8:00 AM.
JOSÉ ROBERTO CAMPOS
SECRETARIO